

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE.- DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, INTEGRANTE DEL PARTIDO
ACCION NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR
MODIFICACION LOS ARTICULOS 159 BIS Y 159 BIS 1 DE LA LEY DE HACIENDA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de diciembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Presupuesto

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

PRESENTE. -

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa de reforma por modificación los artículos 159 Bis y 159 Bis1 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene el objetivo de brindar estímulos fiscales a los contribuyentes que inviertan en la innovación social.

Considero que la inversión en la innovación social equivale a invertir en la creatividad, en la posibilidad de encontrar nuevas soluciones a los viejos conflictos sociales, equivale a apostar en la capacidad del ser humano para

transformar de manera positiva su entorno y verlo como agente positivo de cambio.

La comisión europea define a la innovación social como el desarrollo e implementación de nuevas ideas (productos, servicios o modelos) que satisfacen necesidades sociales y crean una nueva relación o colaboración.

Representa nuevas respuestas a la presión de las demandas sociales que afectan los procesos de la interacción social. Está dirigido a mejorar el bienestar humano, y tanto sus fines como sus medios pretenden involucrar a la sociedad en general. La innovación social no sólo ayuda a la sociedad, sino también mejora la capacidad de las personas para actuar.

Este proceso de innovación se basa en la inventiva de los ciudadanos, la sociedad civil organizada, la comunidad local, así como los servidores de empresas de negocios y públicas con el fin de crear nuevas soluciones que satisfagan las aspiraciones colectivas.

La innovación social es, por tanto, un proceso permanente que se nutre en diferentes etapas.

1.- Identificación de nuevas, necesidades sociales o bien identificar aquellas necesidades sociales que no han sido satisfechas o lo han sido de forma inadecuada.

2.- El desarrollo soluciones para cubrir de manera eficaz, eficiente y sostenible esas necesidades sociales.

3.- La evaluación de la efectividad de las nuevas soluciones.

4.- El escalamiento de los productos, servicios y modelos creados y su masificación a los demás ciudadanos y la comunidad, en donde se convierte en una gran herramienta de dialogo entre dicha comunidad.

Es importante mencionar que la innovación social tiene como plataforma base el uso de la tecnología y de las herramientas colaborativas que se generan de manera abierta en Internet. Uno de los caminos desarrollados en este tipo de proyectos de innovación social son las aplicaciones web que ayudan a la transparencia.

La innovación social empieza a encontrar eco en nuestro país, es menester que esta H. Asamblea la abrace, la impulse y apueste por el potencial de los ciudadanos nuevoleoneses.

Es por lo anterior que proponemos el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman por modificación los artículos 159 Bis y 159 Bis1 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 159 Bis.- Los contribuyentes que otorguen apoyos para la creación de obras literarias o artísticas de autores nuevoleoneses y los contribuyentes podrán acreditar, contra el impuesto sobre nóminas a su cargo, una cantidad equivalente al 85% del apoyo otorgado, conforme a lo siguiente:

Numerales 1 al 5....

Los estímulos previstos en este artículo podrán aplicarse a los procesos de creación de obras artísticas originales...

Los apoyos serán inembargables...

Los apoyos otorgados en los términos previstos en este artículo no podrán acumularse...

Corresponderá al Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León ...

El Consejo para la cultura y las Artes de Nuevo León deberá publicar ...

La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, con base en su disponibilidad presupuestal, podrá ampliar las cantidades previstas en el presente artículo. Asimismo, en el ejercicio de sus facultades, **deberá intervenir en la expedición de las reglas de operación que hace referencia el presente artículo** y verificará el correcto uso del estímulo fiscal.

ARTÍCULO 159 BIS-1.- Los contribuyentes que otorguen apoyos para la innovación social impulsada por nuevoleoneses, podrán acreditar, contra el impuesto sobre nóminas a su cargo, una cantidad equivalente al 85% del apoyo otorgado. Para efectos del presente artículo, se entiende por innovación social a las nuevas ideas que generen productos, servicios y modelos que cumplen simultáneamente las necesidades sociales de manera más eficaz que otras alternativas y crean nuevas relaciones sociales o colaboraciones teniendo como plataforma base el uso de la tecnología y de las herramientas colaborativas que se generan de manera abierta en Internet.

La acreditación del apoyo otorgado se hará conforme a lo siguiente:

1.- El monto total del estímulo fiscal a distribuir no excederá de \$15,000,000.00 anuales;

2.- Del monto total, un mínimo de \$ 2,000,000.00 será destinado de forma exclusiva a innovadores sociales menores de 30 años a la fecha en que lo soliciten a la Secretaría de Desarrollo Social.

3.- El monto anual del apoyo susceptible de aplicarse al estímulo fiscal por innovador o por proyecto no podrá exceder de los siguientes montos: \$500,000.00 (Quinientos mil pesos) para el caso de innovaciones sociales implementadas con éxito que requieran mayor impulso \$1,000,000.00 (Un millón de pesos) tratándose de innovaciones sociales que estén en etapa de incubación.

4.- El monto acreditable será hasta del 100 % del impuesto sobre nóminas a cargo del contribuyente; y

5.- Los innovadores sociales podrán recibir hasta por dos ejercicios fiscales consecutivos apoyo derivado de este artículo y deberá pasar un ejercicio fiscal sin recibir para poder solicitarlo de nuevo.

Los estímulos previstos en este artículo podrán aplicarse a los procesos de innovación social en materia de generación de riqueza para sectores vulnerables, nuevos empleos que favorezcan el desarrollo sustentable, acceso a vivienda adecuada para el desarrollo humano; sistemas de salud humanizados, educación competitiva a nivel global, ciudad inteligente, preservación, cuidado y restauración de ecosistemas, promoción de una cultura de paz e inclusión, combate a todo tipo de violencia, combate a la contaminación de todo tipo, combate a las adicciones, impulso al deporte, impulso a las artes, así como toda innovación social que tenga como fin mejorar las condiciones de vida de la sociedad nuevoleonesa.

Los apoyos serán inembargables, deberán proporcionarse en dinero y el contribuyente podrá optar por entregarlos directamente al creador o hacerlo a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Nuevo León, conforme a las reglas de operación que este organismo expida.

Los apoyos otorgados en los términos previstos en este artículo no podrán acumularse a otros estímulos que se otorguen en relación con diversas contribuciones federales, estatales o municipales.

Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Nuevo León la autorización de los proyectos de innovación social, así como el establecimiento de los requisitos y trámites que deberán cumplir los interesados para hacerse merecedores del estímulo fiscal.

La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Nuevo León deberá publicar en su página de Internet, dentro de los meses de julio y enero de cada año, un informe que contenga los montos erogados durante el primero y segundo semestres del ejercicio fiscal respectivo, según corresponda, así como las personas beneficiadas con el otorgamiento del estímulo fiscal y los proyectos de innovación social de dicho estímulo.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, con base en su disponibilidad presupuestal, podrá ampliar las cantidades previstas en el

presente artículo. Asimismo, en el ejercicio de sus facultades, deberá intervenir en la expedición de las reglas de operación que hace referencia el presente artículo y verificará el correcto uso del estímulo fiscal.

TRANSITORIO

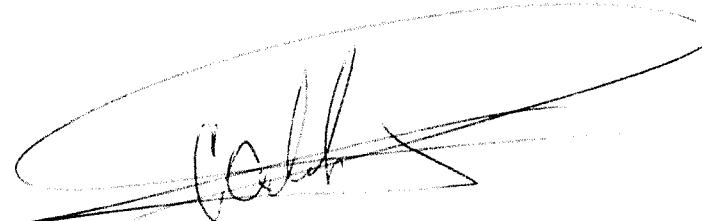
ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan y firman los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional a la LXXV del Congreso del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE .-

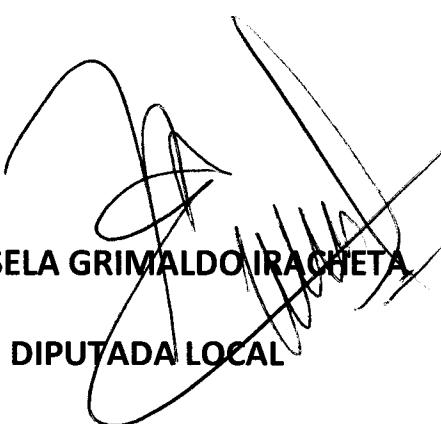
Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

Monterrey, Nuevo León a diciembre del 2018



CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL



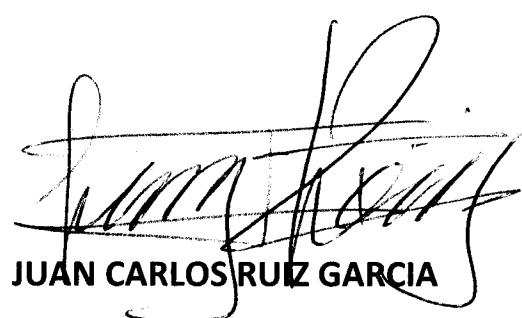
MYRNAISELA GRIMALDO IRACHETA

C. DIPUTADA LOCAL



CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ

C. DIPUTADA LOCAL



JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

C. DIPUTADO LOCAL



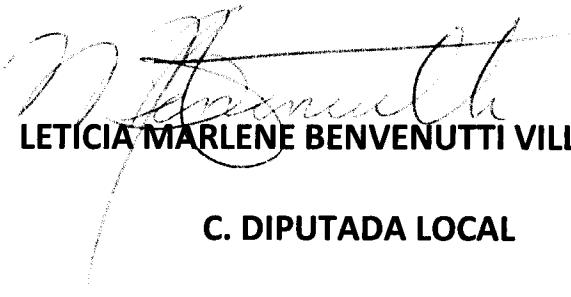
NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ

C. DIPUTADA LOCAL



MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS

C. DIPUTADO LOCAL



LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL

C. DIPUTADA LOCAL



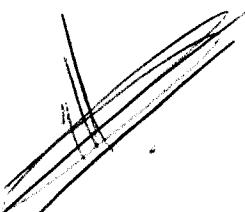
ROSA ISELA CASTRO FLORES

C. DIPUTADA LOCAL



FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

C. DIPUTADO LOCAL

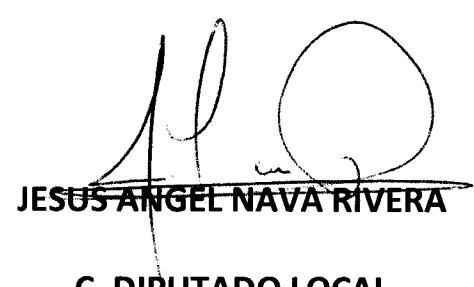



ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

C. DIPUTADA LOCAL

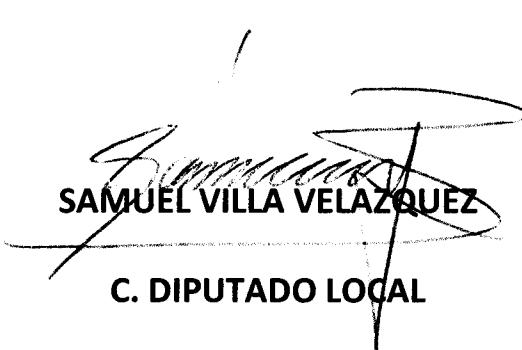
LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

C. DIPUTADO LOCAL



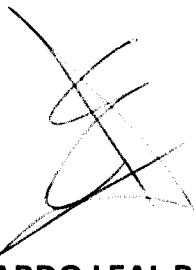
JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA

C. DIPUTADO LOCAL



SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ

C. DIPUTADO LOCAL



EDUARDO LEAL BUENFIL

C. DIPUTADO LOCAL



LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES

C. DIPUTADA LOCAL